

ESTADO No. 021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de JULIO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	ARE-SEN-11191	ORLANDO CALDERON PUENTES, CESAR SEPULVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO FRANCO VILLAMIZAR, RUBEN DARIO MARTINEZ, FROYLAN SAYAGO MERCHAN, JOSE DEL CARMEN SAENZ, CARLOS OMAR SAENZ	4	13/07/2021	635	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato ARE-SEN-11191, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0590 del 7 de julio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. ARE-SEN-11191, para que allegue las Correcciones y adicciones al documento de actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.1.1 para la estimación del recurso y 3.2.1 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-0590 del 7 de julio de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual,</p>

						<p>en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-003-95	EDILBERTO GARCIA MENDOZA (QEPD)	3	13/07/2021	636	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 573 de fecha 1 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a los terceros interesados que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001482 DE 30 OCTUBRE 2020, se RECHAZA la solicitud de derecho de preferencia por muerte del señor EDILBERTO GARCIA MENDOZA (FALLECIDO) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.003.044 dentro del Contrato en virtud de aporte No. 04-003-2000, radicada bajo el No 20199070422632 del 25 de noviembre de 2019, a favor de los señores GUILLERMO LEÓN GARCIA JAUREGUI identificado con cédula de ciudadanía No. 13.350.010 Y EDILBERTO GARCIA JAUREGUI identificado con cédula de ciudadanía No. 13.350.011, por lo expuesto en el presente acto administrativo. • Que Mediante Resolución VCT No. 000251 del 16 de abril de 2021, se CONFIRMA en todas sus partes la Resolución VCT- 001482 del 30 de octubre de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (en proceso de notificación). • Informar a los terceros interesados que, hasta tanto se resuelva la situación jurídica del contrato en referencia, no se efectuarán requerimientos ni habrá lugar a pronunciamientos por parte del Punto de Atención Regional Cúcuta, en relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	221R	CARBONES DE TOLEDO S.A.	5	13/07/2021	637	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 565 de fecha 28 de junio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2020, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2020, de conformidad con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III del año 2020, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2021, reportando 10.177,07 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2021. • El Plan de Gestión Social de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 y la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Actualización de la Licencia Ambiental, en cuanto al cambio de Modalidad de título minero y a la Titularidad de dicha Licencia, teniendo en cuenta que ahora es un Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) y su titular es la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. O en su defecto constancia del trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente CORPONOR <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002361, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 30 de mayo de 2022, con radicado No. 28204-0 y número de evento 253997 del 28 de junio de 2021 y los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 con No. evento 195977, radicado NO. 19486-0 del 02 febrero de 2021 y Formato Básico Minero ANUAL de 2020, con NO. De evento 207181 radicado NO. 23541-0 del 22 marzo de 2021 y según Concepto Técnico PARCU-No. 565 de fecha 28 de junio de 2021, CUMPLEN TÉCNICAMENTE, por lo tanto, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, su resultado, se les comunicará mediante acto administrativo. Remítase copia del presente acto administrativo como del concepto que en él se acoge a CORPONOR para conocimiento y fines pertinentes. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHRI-04 DOJ JUANA	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	11	13/07/2021	638	<p>PRIMERO: Aprobar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) y sus complementos presentado como actualización, correspondiente al CONTRATO DONJUANA (HHRI-04), para el mineral CARBÓN, continuando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 585 de fecha 6 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARCU No. 585 de fecha 6 de julio de 2021.</p> <p>TERCERO: INFORMAR al titular minero que, teniendo en cuenta lo determinado en el Literal e) del Artículo 35 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se podrán efectuar trabajos y obras de exploración y explotación de minas en áreas ocupadas por una obra pública, siempre y cuando:</p>

					<p>1. Cuento con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio,</p> <p>2. Que las normas aplicables a la obra, no sean incompatibles con la actividad minera, y</p> <p>3. Que el ejercicio de la minería en tales áreas, no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra.</p> <p>CUARTO: INFORMAR al titular minero, que el documento técnico aprobado no contempla la apertura de nuevas bocaminas ya que todos los trabajos proyectados se realizarán a partir de los ya existentes. Tampoco se proyecta la construcción de nueva infraestructura de superficie. Por lo anterior, cualquier modificación que se presente deberá atenerse a lo dispuesto en el literal e) del artículo 35 del Código de Minas.</p> <p>QUINTO: INFORMAR al titular minero, que deberá cumplir estrictamente con el programa de Sostenimiento diseñado para las labores mineras, de conformidad con las características geomecánicas del macizo rocoso; dicho programa de sostenimiento se deberá actualizar permanentemente de tal forma que no se generen riesgos a la vida de las personas, ni al yacimiento minero; así mismo, debe ser consistente con la protección de la infraestructura de superficie, especialmente en el sector declarado como Zona de Utilidad pública, de conformidad con la Resolución ANI 1934 del 13 de noviembre de 2015.</p> <p>SEXTO: Recordar al titular minero, que debe allegar la actualización del Programa de Sostenimiento para el área del contrato DONJUANA, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>SEPTIMO: Como medidas complementarias, debe cumplir con las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SGSST demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. • El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de Concesión.
--	--	--	--	--	---

						<p>OCTAVO: Remítase copia del presente auto, así como del Concepto Técnico que en él se acoge a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, así como a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>NOVENO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FHA-111	SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO S.A.	4	13/07/2021	639	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 574 de fecha 2 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2020, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2020, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III del año 2020, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • NO ACEPTAR las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020. • NO ACEPTAR las regalías correspondientes al trimestre I del año 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El certificado de retención de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, de la producción reportada vendida a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. Los certificados de retención de regalías correspondientes al trimestre I del año 2021 de las faltantes de producción vendidas a GECELCA S.A. E.S.P., y la producción reportada vendidas a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002363, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 30 de mayo de 2022, radicada mediante NO. De evento 254006 con radicado N° 28208-0 del 28 de junio de 2021, y los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019 con No. De evento 207153, radicado 23524-0 del 22 marzo de 2021 y Formato Básico Minero ANUAL de 2020, con NO. de evento 220552, radicado con el NO. 24277-0 del 08 abril de 2021, y según Concepto Técnico PARCU-No. 574 de fecha 2 de julio de 2021, CUMPLEN TÉCNICAMENTE, por lo tanto, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, su resultado, se le comunicará mediante acto administrativo. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S Y RAFAEL TURCA LASSO	4	13/07/2021	640	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 577 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> NO APROBAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2021, toda vez que se encuentran mal diligenciados los valores correspondientes al precio de la UPME.

					<ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran mal diligenciados los valores correspondientes al precio de la UPME y sin la respectiva firma del titular. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación y actualización de las pólizas, como lo establece la cláusula vigésima segunda del contrato de pequeña explotación carbonífera No 04-016-98, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 577 de fecha 6 de julio de 2021, presentándolas a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. • Formulario de declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe allegar la modificación de la licencia ambiental en cuanto al Beneficiario teniendo en cuenta que Mediante RESOLUCIÓN N° 0149 del 7 de diciembre de 2010, se autoriza y se declara perfeccionada una Cesión total de Derechos y obligaciones presentada por el señor ABRAHAM AVENDAÑO VARGAS como titular del contrato No. 04-016-98 a favor de la sociedad CARBONES LA MIRLA LTDA, quedando como únicos beneficiarios y responsables de las obligaciones que se derivan del título el señor RAFAEL TURCA LASSO y la sociedad CARBONES LA MIRLA LTDA. • Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes del pago por concepto de visitas de inspección de campo por un valor TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.316.500) más IVA correspondiente QUINIENTOS TREINTA MIL
--	--	--	--	--	--

						<p>SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$530.640), para un total de TRES MILLONES OCHO-CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.847.140).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que Revisado el protocolo único de evaluación de prórroga de los contratos, la solicitud se encuentra en la primera etapa, teniendo en cuenta que el contrato de pequeña explotación de mediana minería No. 04-016-98 no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas al momento de la solicitud de prórroga, ya que a la fecha de solicitud de la prórroga revisada la plataforma Anna minería y en el Sistema de Gestión Integral, se tiene que, el titular no ha presentado el programa de trabajos y Obras PTO. Habiéndose cumplido los plazos concedidos se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU 1411 del 07 de noviembre de 2019, referente a la presentación de las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación PUEE para la solicitud de integración de áreas de los contratos mineros DBB-081 y 04-016-98. Habiéndose cumplido los plazos concedidos se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud. <p>2.4 Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de prórroga del contrato 04-016-98 y sobre la solicitud de integración de áreas de los contratos 04-016-98 y DBB-081.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	220R	CARBONES DE EXPORTACION DE COLOMBIA LTDA - Carboexco C.I.	4	13/07/2021	641	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 586 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2014, II, III trimestre de 2019. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III trimestre de 2019. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2020. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2021. • Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de las autoridades ambientales • El FBM anual de 2019 y 2020, debidamente diligenciados mediante la plataforma ANNA MINERIA. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental expedida por seguros del Estado S.A. No.49-43-101002114, con vigencia del 05/12/2020 y hasta el 05/12/2021, radicada mediante NO. 21399-0 de fecha 17/02/2021 con numero de evento 200119, según Concepto Técnico PARCU- No. 586 de fecha 6 de julio de 2021, CUMPLE TÉCNICAMENTE, por lo tanto, será evaluada y aprobada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, su resultado, se les comunicará mediante acto administrativo. • Recordar al titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARCU-0510 del 21 de julio del 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestres del año 2018 y IV trimestres del año 2019, toda vez que NO se encuentran firmados por el titular declarante. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>223R</p>	<p>FRANCISCO JAVIER MURRILLO CONTRERAS</p>	<p>5</p>	<p>13/07/2021</p>	<p>642</p>	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 587 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre del 2018 y II, III, IV trimestre del 2019. I, II, III, IV trimestre del 2020, I y II trimestre del 2021. <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación y actualización de las pólizas, como lo establece la cláusula vigésima quinta del contrato de pequeña explotación carbonífera No 223R, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 587 de fecha 6 de julio de 2021, presentándolas a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU 1603 del 26 de noviembre del 2019, PARCU 0414 del 26 de abril del 2017, PARCU 0191 del 13 de febrero del 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Correcciones y/o ajustes del Formato Básico Minero semestral 2016, semestral y anual 2018. Formato Básico Minero semestral de 2019, FBM anual 2019 y 2020. Soporte del pago faltante del I trimestre del 2016 por valor de (\$55.416) más los intereses que se causen desde el 17/11/2016.
-----------------------	-------------	--	----------	-------------------	------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías II, III y IV de 2019. • El pago por concepto de regalías de las 85,45 toneladas vendidas a CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA., del tercer trimestre 2015. De acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 034 de fecha 18 de enero de 2018. • El pago por concepto de regalías de las 353.05 toneladas de carbón Térmico de Exportación vendidas a TRANSFIGURA, con un valor total a pagar de \$426.613. de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 034 de fecha 18 de enero de 2018. • El pago por concepto de regalías de las 383,12 toneladas de carbón Térmico de Exportación vendidas a TRANSFIGURA con un valor total a pagar de \$2.101.666. de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 034 de fecha 18 de enero de 2018. • El pago de intereses de Regalías del IV trimestre de 2018, allegado mediante comprobante de pago N° 5633068 de fecha 05 de marzo de 2019, por un monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$ 59.350,00), correspondiente al pago extemporáneo de CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$5.087.182,00) de fecha 05 de marzo de 2019, el cual están causado desde la fecha 17 de enero de 2019, ya que existe un faltante de DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.035) , se debe tener en cuenta los intereses causados desde la fecha de pago del 05 de marzo de 2019. <p>PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes de pago del faltante, por concepto de las visitas de fiscalización del año 2011 y 2013 correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago de visita para el año 2011 por valor de (\$13.057), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 21/10/2011 • Pago de visita para el año 2013 por valor de (\$341.928), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 20/06/2013 <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>319-54</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>3</p>	<p>13/07/2021</p>	<p>643</p>	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 588 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR : los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y la producción la reporta en cero (0). NO APROBAR : los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2021, toda vez que se encuentran mal diligenciados los valores correspondientes al precio de la UPME. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. LA CORRECCION DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 400030086, con fecha de vigencia hasta el 24 de noviembre de 2021, expedida por la Nacional de Seguros, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 588 de fecha 6 de julio de 2021, presentándolas a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que debe allegar la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la operación descrita no corresponde con la realidad del proyecto minero y en el ítem UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA, la alinderación del área no coincide con el título de la referencia.</p>
-----------------------	---------------	----------------------------	----------	-------------------	------------	--

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	3	13/07/2021	644	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 580 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 toda vez que se encuentra bien diligenciado reportando una producción en cero. • ACEPTAR: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 toda vez que se encuentra bien diligenciado. • NO ACEPTAR: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 toda vez que se encuentra mal diligenciado. • ACEPTAR: el pago de visitas correspondiente a II semestre de 2011. • ACEPTAR: el pago de visitas correspondiente a II semestre de 2012. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por pagar correspondiente a las regalías del I trimestre del 2021 por un valor de \$966.36 pesos más los intereses causados hasta la fecha. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de MULTA, mediante auto PARCU- N° 1463 del 28 de noviembre de 2016, y PARCU-2144 del 28 de diciembre de 2018, referente a la presentación de

						<p>las siguientes obligaciones: el FBM anual de 2015, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II de 2018, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	565	DANIEL ENRIQUE OSORIO SANCHEZ	5	13/07/2021	645	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 584 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: Los Formularios de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013, allegados en ceros. • ACEPTAR: Los Formularios de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, una vez que son presentados en ceros <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de producción de Regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2020 y I, trimestre de 2021. • El Formularios de Declaración de producción de Regalías correspondiente al II trimestre 2021. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006 toda vez que el Contrato de concesión 565 se inscribió en el Registro Nacional Minero el 08 de junio de 2006.

					<p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO 0813 del 29 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero Ambiental. • El soporte de pago del saldo pendiente por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 958), correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 08/06/2007 y hasta el 07/06/ 2008. • Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de 2007 y anual de 2009 • Formularios de Declaración de Regalías correspondiente al del IV trimestre de 2007, IV trimestre de 2019, I, II de 2020. Además del valor faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015 por valor de DOS PESOS M/CTE (\$2) más los intereses generados desde el 08/02/2018 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros radicados 23387 del 08 de marzo de 2021, correspondiente al año 2020 y mediante radicado 18012 del 14 de enero de 2021, (FBM) correspondiente a 2019, según Concepto Técnico PARCU- No. 584 de fecha 6 de julio de 2021, CUMPLEN TÉCNICAMENTE, por lo tanto, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, su resultado, se les comunicará mediante acto administrativo.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los soportes del pago faltante, referente a la visita de fiscalización y sus respectivos intereses por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 978) más los intereses que se generen desde el 06 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, con respecto a visita realizada el 15/04/2011. Adicionalmente se requiere el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE. (\$1.410.341), por visita realizada en el 23/08/2011.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	6	13/07/2021	646	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 589 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR: el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, radicado mediante No 20149070069242 del 13 de agosto de 2014, dado que se encuentra bien diligenciado. • ACEPTAR: los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes: al III, IV trimestre de año 2010; al I, II, III, IV trimestre del año 2011, al IV trimestre de año 2012, al IV trimestre de año 2013, al IV trimestre del año 2020 y al I trimestre del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2006; de acuerdo a evaluación económica del 16 de enero de 2007, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2009, I trimestre de 2010 y I, II, III trimestre del año 2012, de acuerdo a evaluación documental No 4487 del 06 de noviembre de 2013, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del año 2014 y I trimestre del año 2015 de acuerdo a Concepto técnico PARCU-1048 del 10 de diciembre de 2015. • NO APROBAR: el Formato Básico Minero Semestral correspondiente: al año 2011, dado que presenta una diferencia 561,8 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías y al año 2012, dado que presenta una diferencia 228,4 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías. • NO APROBAR: el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010 dado que presenta una diferencia 381,05 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías, al año 2011 dado que presenta una diferencia 522,33 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías y al año 2012 dado que presenta una

					<p>diferencia 480,73 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2011, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 3.577.981), más los intereses hasta la fecha efectiva del pago. • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.614.697), más los intereses hasta la fecha efectiva del pago. • NO ACEPTAR: el pago de las regalías carbonífera correspondientes al II trimestre del año 2010. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las CORRECCIONES de las Pólizas de seguro de cumplimiento disposiciones legales No 64-43-101006398, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2022 por valor asegurado de \$8.721.733, y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 64-40-101010685, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 589 de fecha 6 de julio de 2021, presentándolas a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin • El formato básico minero anual correspondiente al año 2020, el cual deberá ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • El comprobante de pago y/o certificado de retención de regalías carbonífera correspondientes al II trimestre del año 2010 por una producción de 338,81Ton por un valor de quinientos un mil ciento cincuenta y un pesos M/CTE (\$501.151). • El formato básico minero anual correspondiente al año 2006 deberá ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Mineros Semestral correspondiente al año 2011, dado que presenta una diferencia 561,8 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías y al año 2012, dado que presenta una diferencia 228,4 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010 dado que presenta una diferencia 381,05 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías, al año 2011 dado que presenta una diferencia 522,33 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías y al año 2012 dado que presenta una diferencia 480,73 Ton adicionales en los datos de producción reportados con el pago de las regalías. La declaración de producción y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA, será evaluado a través de la Plataforma Anna minería.</p> <p>Recordar al titular minero, que debe allegar los certificados de pago de las regalías carboníferas expedida por la ANM del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2018, requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU No 0956 del 30 de agosto de 2019.</p> <p>Informar al titular minero, que la información allegada Mediante Radicado No 20211001238662 del 16 de junio de 2021, en cuanto la actualización del plan de ventilación de la mina La Victoria requeridas Mediante Informe de Fiscalización PARCU-0310 del 26 de marzo de 2021, serán objeto de Verificación en la próxima Visita de Fiscalización, por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081C1	SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO S.A.	5	13/07/2021	647	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 582 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.

					<p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2020, según la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2020, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III del año 2020, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020, con la producción reportada en el mismo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • NO APROBAR: los certificados de retención de regalías (presentados como pago a la obligación) emitidos por TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. correspondientes a la declaración del I y II trimestre del año 2020; debido a que se identifica el reporte al título minero CL6-081 a nombre de RODRIGO QUILAGUY MORENO con CC 13.462.296 y No al expediente CL6-. 081C1. • NO APROBAR: las regalías correspondientes al trimestre I del año 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2021.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Los certificados de retención de regalías faltantes de las toneladas reportadas vendidas a GECELCA S.A. E.S.P., y las toneladas vendidas a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. como soportes de las Declaraciones de Producción y pago de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101002362, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 30 de mayo de 2022, radicada con No. 28206-0 y número de evento 254001 del 28 de junio de 2021, y los Formatos Básicos Mineros ANUAL 2019 radicado mediante evento 205688 y 23135-0 del 15 marzo de 2021 y el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado con NO. De evento 254001 y radicado 28206-0 del 28 junio de 2021, según Concepto Técnico PARCU- No. 582 de fecha 6 de julio de 2021, TECNICAMENTE CUMPLEN, por lo tanto, serán aprobados a través de la Plataforma Anna minería. Recordar al titular, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa mediante AUTO PARCU-0689 del 14 de junio de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	C.I EXCOMIN SAS	4	13/07/2021	648	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 591 de fecha 8 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p>

						<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2020, debidamente diligenciado por la plataforma ANNA MINERIA. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental. 49-43-101002388 con vigencia del 29/06/2021 y hasta el 29/06/2022 con un valor asegurado de \$ 105.539.678, radicada mediante NO. 28823-0 del 07 de Julio de 2021 en la Plataforma de ANNA minería, según Concepto Técnico PARCU- No. 591 de fecha 8 de julio de 2021, CUMPLE TÉCNICAMENTE, por lo tanto, será evaluada y aprobada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, su resultado, se les comunicará mediante acto administrativo. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento del Auto PARCU-0063 del 20 de Enero de 2021 en cuanto a la presentación del FBM anual de 2019 y corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 de conformidad con la recomendación del Concepto Técnico PARCU-0019 del 07 de enero de 2021. Recordar al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada para cada año de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras P.T.O. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	4	13/07/2021	649	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 576 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR: el pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 presentado mediante radicado No. 20211001117942 del 8 de abril de 2021. • NO APROBAR: el pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, por la suma de \$7.632.758, más los intereses que se causen desde el día 24 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 por la suma de \$15.365, más los intereses que se causen desde el día 25 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva del pago <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular, que debe presentar el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, para su evaluación y aprobación a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular, que debe allegar el certificado de pago de regalías del II trimestre del 2009, de acuerdo a lo declarado mediante el formulario radicado No 2009-0374 de fecha 03/08/2009. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DKL-161	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DE SARARE LTDA	4	13/07/2021	650	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 581 de fecha 6 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral grava correspondiente a III trimestre del 2018, II del 2019, I, IV del 2020 y I trimestre del 2021. Toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III del 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 515 de fecha 21 de mayo de 2020. NO APROBAR: el Formato Básico Minero Semestral y anual correspondiente al año 2009, dado que presenta inconsistencia en la producción reportada; comparada con las producciones de los formularios de regalías de los trimestres correspondientes. NO ACEPTAR: el pago de visita de fiscalización semestral 2011. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los ajustes de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 581 de fecha 6 de julio de 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero anual 2019, 2020 junto con su plano de labores y semestral 2017, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERA. El formulario de liquidación y declaración de regalías correspondiente a II trimestre del 2020, así como el del II trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular, que debe allegar el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización semestral de 2011 por valor de (\$68.422), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 09/12/2011, así mismo, dar cumplimiento con el requerimiento de la Resolución No. PARCU 010 del 09/05/2013, allegando el soporte de pago de la visita de fiscalización por valor de \$909.481 notificado el 10/05/2013. La Póliza Minero Ambiental, 49-43-101001980, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 12 de agosto de 2021, por un monto Asegurado de \$100.687.000, Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, para efectos de su aprobación debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	4	13/07/2021	651	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 592 de fecha 8 de julio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2015 y anual de 2020 diligenciados a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020, y I y II trimestre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que no HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación del informe del avance actual de las labores contempladas en el PTO, y la ubicación sobre el área donde se adelantan los trabajos de desarrollo, preparación y explotación, con su respectivos plano de labores actualizado, identificando la ubicación de las dos áreas DC1-161 y ECC-161.</p> <p>Informar al titular minero, que Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se observó que el área se encuentra superpuesta con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACION 08/12/2019.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EET-111	MARÍA DEL PILAR CACERES PEÑA	5	13/07/2021	652	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 568 de fecha 29 de junio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. • El Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su plano adjunto diligenciado en la Plataforma de ANNA MINERÍA. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2021. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO 1238 del 29 de septiembre del 2020, AUTO PARCU-155 del 23 de febrero de 2021, y AUTO PARCU-0105 del 29 de enero de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero Ambiental. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, corregir los mismos de acuerdo a los precios base de liquidación establecidos en la Resolución UPME No. 0324 del 8 de julio de 2011 y ajustar el total de mineral declarado con la sumatoria en el ítem destino de mineral. • Pagos de los formularios de regalías del I, II, III trimestre del año 2018 de manera ordenada donde se detallen las respectivas fechas de pago y a qué periodo pertenecen. • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020. • Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2007, 2008, 2010, 2015 y 2019; diligenciados en la plataforma de ANNA MINERÍA para su evaluación.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Actualización de la Licencia Ambiental ya que la persona que se tiene inscrita como beneficiaria no es la misma persona que se tiene en el Registro Minero Nacional. <p>Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que una vez analizado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con respecto al Capítulo de Reservas, debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del 2023. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	3	13/07/2021	653	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 569 de fecha 30 de junio de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2017, I, II, III del 2018, III y IV 2019, I, II del 2020, declarados en cero. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero anual 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de MULTA, mediante auto PARCU- N° 0154 del 12 de febrero de 2014, PARCU - 0166 del 08 de febrero de 2016 y Auto PARCU 0736 del 28 de julio del 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Formato Básico Minero Anual 2009 y 2013 con su correspondiente plano de labores. Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Y la Licencia Ambiental, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. La Póliza Minero Ambiental, No. 49-43-101002134 con vigencia hasta el 01 de diciembre del 2021, la cual TECNICAMENTE CUMPLE para efectos de su aprobación, debe ser presentada por el titular a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	638	TRTITURADORA EL GUAYABAL S.A.S	3	13/07/2021	654	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.638, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0583 del 6 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Como resultado del Seguimiento en Línea la visita se realizó el día 08 de junio del 2021, de acuerdo a la programación de actividades del Grupo Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>

						<p>Como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero 638 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 0979, del 06 de agosto de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 583 del 6 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No.638. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIBL-02	TRTITURADORA EL GUAYABAL S.A.S.	3	13/07/2021	655	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.GIBL-02, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0578 del 6 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado del Seguimiento en Línea la visita se realizó el día 10 de junio del 2021, de acuerdo a la programación de actividades del Grupo Punto de Atención Regional Cúcuta. • El Seguimiento en Línea fue atendido por el representante legal, el Ingeniero Napoleón Gutiérrez de Piñeres Santiago y la Ingeniera Ambiental Laura Herrera, encargada de las operaciones mineras, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó. • Como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero GIBL-02 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 1035 del 12 de agosto de 2020.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 578 del 6 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No.GIBL-02. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HHRI-04 DON JUANA	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	2	13/07/2021	656	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el informe de Emergencia No. ESSM CT-010 del 02/07/2021, en razón del acta de atención de emergencia No. ESSMCT- 010 del 30 de junio de 2021.</p> <p>2.2 Informar al titular minero del contrato No. HHRI-04 (DONJUANA), para su estricto cumplimiento, que se mantiene la medida de seguridad consistente en:</p> <p>“Se impone medida de seguridad por riesgo inminente se requiere suspender el desarrollo del frente de avance del inclinado interno dando cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 artículo 34 – hasta tanto la autoridad competente proceda con la investigación del accidente mortal del señor Israel Cristancho Silva y se den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas resultado de la investigación”.</p> <p>“Se autoriza el mantenimiento del desagüe, la ventilación y el sostenimiento que garantice la seguridad de los trabajadores y la investigación”. Plazo otorgado: inmediato.</p> <p>2.3. Recodar al titular minero que la Medida de Seguridad adoptada en el informe de Emergencia No. ESSM CT-010 del 02/07/2021, y el acta de atención de emergencia No. ESSMCT- 010 del 30 de junio de 2021, se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	7	13/07/2021	657	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27</p>

					<p>de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el informe final No. AP-EC-0521 de la investigación de fecha 13, 14 y 15 de abril de 2021.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de aporte N. 1985T, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación en sostenimiento y trabajo seguro para desarrollar actividades relacionadas con este tema. Plazo otorgado 30 días • Capacitación en Identificación de diaclasas, fracturas y procesos de inestabilidad en los respaldos como techo y piso. Plazo otorgado 30 días • Socialización y evaluación con evidencia escrita de forma continua del conocimiento impartido con estabilidad de labores de desarrollo, preparación y zonas de explotación o descuñe incluyendo el avance en fallas que involucre el aprendizaje de la presente investigación del accidente mortal ocurrido el día 10 de febrero de 2021. Plazo otorgado. 30 días • Se requiere al titular minero complementar el plan de sostenimiento con base a un modelo geomecánico, evidenciando muestras de techo y piso, además, estudio de diaclasas, diseñar las dimensiones de las "áreas de explotación o descuñes para manto 20 y manto 30 (tener en cuenta la intercalación); además, indicar como se procederá a la instalación de los elementos de sostenimiento de la excavación como tacos con cabecera, canastas vacías, canastas rellenas si el caso aplica, vendas con madera para seguridad, pilares residuales de seguridad, distancias entre los elementos de sostenimiento entre otros los que el titular considere importante incluir para garantizar la reducción al nivel de riesgo que están expuestos los trabajadores en áreas de explotación o descuñe. Finalmente debe ir refrendado por un profesional idóneo concerniente a lo requerido. Plazo otorgado. 60 días • Se requiere al titular minero complementar el plan de sostenimiento con base a un modelo geomecánico, evidenciando muestras de techo y piso, además, estudio de diaclasas, diseñar las dimensiones de los "túneles de preparación para manto 20 y manto 30 (tener en cuenta la intercalación)" como tambores, tambores auxiliares, guías, diagonales, labores especiales como ventanas si da el caso - El sostenimiento natural, probables tipos de madera a
--	--	--	--	--	--

					<p>utilizar, cortes, instalación, atiza - do, adicionalmente complementar el procedimiento, socialización, evaluación a los trabajadores y seguimiento continuo del mismo. Finalmente debe ir refrendado por un profesional idóneo concerniente a lo requerido. Plazo otorgado. 60 días</p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiere al titular minero complementar el plan de sostenimiento con base a un modelo geomecánico, evidenciando muestras de techo y piso, además, estudio de diaclasas, diseñar las dimensiones de los "túneles de desarrollo para manto 20 y manto 30 (tener en cuenta la intercalación)" y la instalación de los elementos de sostenimiento alrededor de la excavación, garantizando la reducción de los niveles de riesgo al que se exponen los trabajadores. (Sostenimiento natural, probables tipos de madera a utilizar, cortes, instalación, atizado, procedimiento, socialización, evaluación a los trabajadores y seguimiento continuo del mismo). Finalmente debe ir refrendado por un profesional idóneo concerniente a lo requerido. Plazo otorgado. 60 días Actualizar e incluir en el proceso de inducción, reinducción general y específica a cada puesto de trabajo, haciendo hincapié en el Procedimiento de Trabajo Seguro para el perfil ocupacional de picador en desarrollo, preparación y explotación. Involucrar los procesos de sostenimiento según el estudio de geomecánico solicitado, implementando el manual de funciones ajustado y con base en la socialización elaborar medición de conocimientos a los trabajadores en general que involucre labores mineras subterráneas. Finalmente se requiere ajustar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - la evolución de riesgos y peligros para el presente evento de sostenimiento investigado. Plazo otorgado. 30 días Rediseño de instructivos que faciliten el control de responsabilidades en el proceso de sostenimiento de la mina. Plazo otorgado. 30 días Socialización y evaluación practica en la implementación de los instructivos de control de responsabilidades en el proceso de sostenimiento de la mina. Plazo otorgado. 30 días Hacer actualización de las capacitaciones en autocuidado a todos los trabajadores que involucre la operación minera. Plazo otorgado. 30 días Se requiere al titular minero, actualizar e implementar el plan de sostenimiento con base al estudio geomecánico requerido de la presente investigación, indicando nombre y título profesional idóneo responsable. Plazo otorgado. 30 días Se requiere al titular minero asignar responsables para implementar el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento e incluirlo al Sistema de Gestión
--	--	--	--	--	--

					<p>de Seguridad y Salud en el Trabajo, asignando nombres y cargos de los responsables técnicos del sostenimiento, registrando la capacitación al personal responsable de la supervisión y seguimiento a la ejecución continua del programa. Plazo otorgado. 30 días</p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiere al titular minero, con base al modelo geomecánico elaborado; Socializar a todo el personal el diseño del Plan de Sostenimiento para túneles de desarrollo, túneles de preparación (especialmente avance en tambor) y zonas de explotación para el manto 30 (tener en cuenta precaución para el manejo de la intercalación) y manto 20 destacando dimensiones, instalación de elementos de sostenimiento alrededor de la excavación, actualizar Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y el Procedimiento de Trabajo Seguro (P.T.S.) para el perfil ocupacional de picador aportando garantías en la reducción del nivel de riesgo que tienen los trabajadores; finalmente evaluar a los trabajadores y hacer seguimiento continuo del mismo. Plazo otorgado. 30 días <p>2.3 Dar traslado al titular minero del contrato No. 1985T, para su estricto cumplimiento, la medida de seguridad consistente en: MEDIDAS DE SEGURIDAD POR RIESGO INMINENTE.</p> <p>PRIMERA MEDIDA DE SEGURIDAD POR RIESGO INMINENTE: “Se mantiene medida de seguridad consistente en: “suspender, desarrollo, preparación y explotación en la totalidad del nivel cero (0), hasta tanto sea realizada la investigación del accidente mortal ocurrido en el frente de avance el día 13 de noviembre de 2020”. Solo se autorizan labores de mantenimiento del sostenimiento, desagüe y ventilación para la respectiva investigación del accidente mortal por la autoridad competente. La medida impuesta rige a partir de la fecha”. Plazo otorgado: inmediato.</p> <p>2.4 Se recomienda al titular minero que debe estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero</p> <p>2.5. Recodar al titular minero que la Medida de Seguridad adoptada en el informe final No. AP-EC-0521 de la investigación de fecha 13, 14 y 15 de abril de 2021, se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p align="center">AUTO PARCU</p>	<p align="center">DE8-151</p>	<p align="center">ELISEO DE JESÚS GUTIÉRREZ GAFARO ROBERTO LUIS GUTIÉRREZ GAFARO.</p>	<p align="center">16</p>	<p align="center">13/07/2021</p>	<p align="center">658</p>	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE8-151, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0579 del 16 de junio de 2021 el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, igualmente dentro del título minero DE8-151, fue emitido el informe final EF-EC-0621, de la investigación de fecha 19,20 Y 21 de mayo de 2021, el cual también es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS SEGURIDAD de la visita realizada el día 22 de junio de 2021, se concluye lo siguiente: <p>SUSPENSION.</p> <p>SUSPENDER todas las labores que se realicen como son desarrollo, preparación, explotación, teniendo en cuenta que no se cuenta con Programa de trabajos y obras aprobado P.T.O. y deberá abstenerse de realizar cualquier labor y/o trabajos hasta tanto no cuente con la respectiva autorización minera. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0579 del 6 de julio de 2021.</p> <p>MEDIDA SEGURIDAD #1</p> <p>Se ratifica la medida de seguridad impuesta por ESSMCT: “consistente en suspensión total de todos los trabajos que se puedan estar adelantando en la mina la HERENCIA diferentes a los aprobados en el informe de fiscalización integral N.1195 de 10/10/2019 hasta tanto no se cumplan con las instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente ocurrido el día 18 de enero de 2021 acatando las indicaciones del artículo 34 del decreto 1886 de 2015. Se autoriza realizar mantenimiento desagüe de la mina, garantizando la ventilación auxiliar y con el personal estrictamente necesario a partir de 19 de enero de 2021”. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0579 del 6 de julio de 2021.</p> <p>MEDIDA SEGURIDAD #2</p> <p>Se impone medida de seguridad “suspendiendo labores de desarrollo, preparación, explotación una vez se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente minero ocurrido el día 13 de abril de 2021, acatando las indicaciones del artículo 34 del decreto</p>
--------------------------------------	-------------------------------	---	--------------------------	----------------------------------	---------------------------	---

					<p>1886 de 2015. Se autoriza realizar únicamente mantenimiento del desagüe garantizando la Ventilación y el sostenimiento del inclinado principal, subnivel 3N, Tambor 31, el cual hace el circuito actual de ventilación con el fin de garantizar las condiciones de seguridad a la persona que realizara el mantenimiento del desagüe con el personal estrictamente necesario, la medida rige a partir de hoy 22 d junio de 2021. Se deberá detallar en un informe técnico las labores de bombeo a desarrollar y su descripción técnica como capacidad de electrobomba”. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0579 del 6 de julio de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que se requiere bajo apremio de multa en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos relacionados en el informe final EF-EC-0621, de la investigación de fecha 19,20 Y 21 de mayo de 2021, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: <p>1. MEDIDAS A APLICAR</p> <p>1.1 Correctivas</p> <ul style="list-style-type: none"> • El trabajador debe ingresar al frente de trabajo una vez evaluadas las condiciones de seguridad de la mina. Plazo otorgado: Permanente • Reinducción en riesgos específicos, especialmente en riesgo mecánico. Plazo otorgado: treinta días (30) días • Definir políticas de seguimiento y verificación de los ajustes realizados al Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, en donde se incluya inspecciones preoperacionales, bajo el amparo del SG-SST y acogiendo lo dispuesto en el Título V, Capítulo II del Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: Permanente • Ajustar e implementar programa de Inspección, Mantenimiento y Control diario de maquinaria y equipo. Plazo otorgado: 30 días • Realizar la socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguro, de manera que se garantice su debida evaluación y ejecución. Plazo otorgado: Permanente • Utilizar diferentes canales de comunicación para garantizar los resultados de práctica segura de cada una de las tareas. Plazo otorgado: 30 días • Implementar políticas de Seguridad Basada en el Comportamiento, fomentando el auto cuidado en cada uno de los trabajadores. Plazo otorgado: Permanente. • Realizar capacitaciones en materia de seguridad, garantizando la efectividad del conocimiento impartido. Plazo Otorgado: Inmediato.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Retroalimentación e inducción en los diferentes riesgos asociados a la actividad minera, evaluar el nivel de percepción del riesgo: Plazo otorgado: 30 días • Rediseñar y actualizar el Programa de Mantenimiento de Máquina y Equipos, acogiendo lo dispuesto en el Título V, Capítulo II del Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: 30 días • Ajustar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la Mina La Herencia, de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Plazo Otorgado: 30 días • Actualizar y socializar el plan de emergencias y contingencia (Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias), de manera que se incluya personal formado en Seguridad y Salvamento Minero. Plazo Otorgado: 60 días • Garantizar condiciones adecuadas de almacenamiento de herramientas, máquinas y equipos. Plazo otorgado: Permanente • Garantizar el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad impartidas por el personal de supervisión de la mina. Plazo otorgado: Permanente. • Contar con asesoría técnica permanente, encargada de garantizar el control y supervisión de todas las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: Permanente • Actualizar y garantizar el cumplimiento estricto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mina La Herencia, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Plazo otorgado: 30 días. <p>1.2. Preventivas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar los Procedimientos de Trabajo Seguro para las inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, transporte interno, entibación o fortificación etc., socializarlos y evaluarlos. Plazo otorgado: 30 días. • Garantizar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento de maquinaria y equipos y así mismo del protocolo de mantenimiento de guaya y rodillos. Plazo otorgado: Permanente. • Disponer de personal técnico y de supervisión permanente que cumpla con las obligaciones establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 30 días. • Proveer de los recursos financieros, físicos y de talento humano necesarios para el mantenimiento de todas las labores de la mina y de las condiciones de seguridad. Plazo otorgado: Permanente. • Realizar reinducción a los trabajadores haciendo énfasis en los riesgos presentes en las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que las recomendaciones, instrucciones técnicas y demás medidas previstas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0579 del 16 de junio de 2021 solo se podrán implementar cuando se defina la situación jurídica del contrato de concesión DE8-151. • Informar al titular minero que las disposiciones del presente acto administrativo se realizan sin perjuicio de la imposición de sanciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la expedición del mismo por incumplimiento de obligaciones contractuales requeridas con anterioridad y no subsanadas dentro de los plazos concedidos por la autoridad minera. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 579 del 6 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No. DE8-151. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Informar al titular minero, que se ACOGE en este acto administrativo el informe final No. EF-EC-0621, de la investigación de fecha 19,20 Y 21 de mayo de 2021, en razón del acta de atención de emergencia ESSM CT 001 del 18 de enero de 2021. • Dar traslado al titular minero del contrato No. DE8-151, para su estricto cumplimiento, la medida de seguridad consistente en: "Suspensión total de todos los trabajos que se puedan estar adelantando en la Mina La Herencia, diferentes a los aprobados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1195 del 10 de Octubre de 2019, notificado mediante Auto PARCU No. 1294 del 18 de Octubre de 2019 hasta tanto no se cumplan con las instrucciones técnicas producto de la investigación de accidente minero que realizará la Agencia Nacional de Minería, del accidente ocurrido el día 18 de Enero de 2021, acatando las indicaciones del Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. Se autoriza realizar el mantenimiento del desagüe de la mina garantizando la ventilación auxiliar y con el personal estrictamente necesario. La medida impuesta rige a partir del 19 de enero de 2021". • Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, así como a CORPONOR, del presente acto administrativo, así como del concepto técnico que en él se acoge y del Informe de Investigación de Accidente mortal, aclarando que en el área del contrato DE8-151, solo se autoriza
--	--	--	--	--	--

					<p>realizar el mantenimiento del desagüe de la mina garantizando la ventilación auxiliar y con el personal estrictamente necesario. La medida impuesta rige a partir del 19 de enero de 2021. Así mismo, remítase a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y ARL Positiva, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda al titular minero que debe estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Recodar al titular minero que la Medida de Seguridad adoptada en el informe final No. EF-EC-0621, de la investigación de fecha 19,20 Y 21 de mayo de 2021, se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad Minera. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE JULIO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta